

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2011-0238 00

Se encuentra el expediente al Despacho vencido el término concedido al interesado en el levantamiento de la medida cautelar, mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2017, para que procediera a diligenciar las comunicaciones en decisión calendada 03 del mismo mes y año, sin que se hubiese procedido en tal sentido.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.², el despacho RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la petición de levantamiento de medida cautelar.

¹ Estado electrónico número 70 del 6 de noviembre de 2020

² *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

3. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO